

AGRUPACION JOVENES ABOGADOS DE ZAMORA.

PROYECTO DE ESTATUTOS.

1

TITULO I. DENOMINACION Y OBJETO.

TITULO II. MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

TITULO III. ORGANOS DE LA AGRUPACION.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO.

TITULO V. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION.

I. DENOMINACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. La Agrupación de Jóvenes Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, se constituye con la naturaleza de órgano colaborador de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio, respecto a las materias que afectan de forma especial a los Colegiados que se inician en el ejercicio profesional.

Artículo 2. La agrupación tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Servir de cauce institucional para la solución de cualquier problemática relativa al inicio del ejercicio profesional de sus miembros, mediante el diálogo del colectivo de los Abogados Jóvenes, dentro de la vida corporativa del Colegio.

b) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio cuantas iniciativas se consideren convenientes por el Grupo, para la mejor solución de sus problemas específicos.

c) Colaborar con la Junta de Gobierno en las actividades que les sean encomendadas, en particular, las destinadas a dicho colectivo de Abogados Jóvenes.

d) Cualquier otra función en armonía con sus fines, dentro del marco de las directrices de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 64.3 del Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 3. La Agrupación de Jóvenes Abogados de Zamora se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. El domicilio de la Agrupación de Jóvenes Abogados estaría ubicado en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación podrá:

- a) Incorporarse a Federaciones, Asociaciones y Organismos públicos o privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- b) Conseguir la colaboración personal de otros profesionales para la realización de los objetivos de la Agrupación.
- c) Valerse de cualquier otro medio lícito para conseguir realizar los fines de la Agrupación.

2

II. MIEMBROS.

Artículo 6. Todos los miembros de la Agrupación serán iguales en derechos y obligaciones.

Artículo 7. Para aspirar a ser miembro de la Agrupación de Jóvenes Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, se requiere:

- a) Ser Colegiado.
- b) No sobrepasar los 38 años de edad, o bien llevar en el ejercicio profesional menos de 8 años, sin que ninguno de ambos límites sean excluyentes.

Artículo 8. La incorporación a la Agrupación es voluntaria y se verificaría según los siguientes trámites:

- a) Solicitud personal del interesado dirigida al Presidente de la Agrupación, con expresión de los datos personales del solicitante, de su domicilio y de su condición de Colegiado.
- b) Resolución de la Junta de la Agrupación, que se notificaría al interesado en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Se perderá la condición de miembro de la Agrupación por:

- a) Alcanzar la edad fijada como límite para la incorporación a la Agrupación, o en su caso, exceder ocho años de colegiación.
- b) Causar baja como colegiado.
- c) Solicitar la baja voluntaria en la Agrupación.

- d) Por la expulsión, acordada en Asamblea General por mayoría de dos tercios, a propuesta de la Junta Directiva, por sí misma o instada por el diez por ciento de los agrupados. El acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de miembro o en actos graves contrarias a los fines de la Agrupación. El acuerdo de la Asamblea deberá tomarse previa audiencia al interesado.

Artículo 10. Son Derechos de los miembros del Grupo:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la Agrupación, con voz y voto.
- b) Formular propuestas y pareceres, así como dirigir peticiones, solicitudes e iniciativas a la Junta Directiva.
- c) Participar en las actividades de la Agrupación de acuerdo con las normas de su funcionamiento y beneficiarse de sus servicios e instalaciones, en su caso.

Artículo 11. Son deberes de los miembros de la Agrupación:

- a) El cumplimiento de los acuerdos y directrices que adopten los Órganos del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la propia Agrupación, en relación con sus fines y actividades.
- b) Conducirse con el respeto y la consideración debidos en la vida colegial para con los otros Colegiados.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, como también realizar las tareas y actividades, que les correspondan desarrollar, con el mejor espíritu de colaboración y lealtad para con el Colegio y sus Colegiados.
- d) Contribuir a las cargas que pudieran establecerse para el buen fin y desarrollo de la Agrupación.

III. ORGANOS DE LA AGRUPACION

Artículo 12. Los Órganos de Gobierno de la Agrupación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación y es el órgano supremo de ésta, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los agrupados.

Artículo 14. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el primer y último trimestre del año. En la primera Asamblea ordinaria del año se aprobará la rendición de cuentas del ejercicio anterior, y se efectuará la renovación de cargos. En la segunda Asamblea ordinaria del año se tratará y aprobará la

propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente, se analizara la labor realizada por la Junta Directiva y las actividades realizadas durante el ejercicio, se fijaran las cuotas, en su caso, correspondientes al ejercicio siguiente y se estudiara el proyecto de actividades a desplegar. Además de las cuestiones específicas, podrá tratarse en las Asambleas ordinarias cualquier cuestión de interés general, previa inclusión en el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 15. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario por acuerdo de la Junta Directiva, a petición por escrito del diez por ciento de los agrupados, los cuales habrán de expresar en su escrito los puntos que deberán constituir el orden del día. En caso de Asamblea extraordinaria a petición de los agrupados, la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de veinte días desde la solicitud.

Artículo 16. Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de Estatutos.
- Disolución voluntaria de la Agrupación. - Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar.

Artículo 17. No podrán ser objeto de discusión ni de votación aquellas cuestiones que no estén incluidas en el orden del día de la Asamblea.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier agrupado, podrá solicitar de la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de cualquier Asamblea General, los puntos que consideren convenientes. La Junta Directiva tendrá que acordar su inclusión siempre y cuando la solicitud se efectúe con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea. Con cinco días de antelación a la Asamblea quedara fijado en el tablón de anuncios de la Agrupación el texto definitivo del orden del día.

Artículo 19.- La convocatoria de Asamblea General, en la cual constara el orden del día, se fijara en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación al menos con diez días de antelación. No obstante, la Junta Directiva procurara su mayor difusión con todos los medios a su alcance, vía mail y/o redes sociales.

Artículo 20. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presente. Si no se alcanzase el número necesario para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora anunciada para la primera.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. De toda Asamblea General se levantara Acta, y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Dicha Acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y las

certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidas, se expedirán en la misma forma.

Artículo 22. La Asamblea General estará presidida por el que sea Presidente de la Junta Directiva, o miembro de esta que le sustituya, y en ella actuara de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o persona de esta que le sustituya.

Artículo 23. Se admite la delegación de voto en favor de otro agrupado. Se prohíbe la acumulación de más de un voto delegado en el mismo agrupado. La delegación se acreditará mediante carta firmada por el delegante, figurando el nombre del agrupado en favor del cual se delega.

Artículo 24. La composición de la Junta Directiva será como sigue:

1º.- Presidente, sustituido en su ausencia por el Vicepresidente.

2º.- Vicepresidente-Tesorero

3º.- Secretario

4ª.- Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora.

Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido.

Artículo 25. La duración de los mandatos será de cuatro años para todos los miembros de la junta directiva. Será posible la reelección inmediata de los mismos. Únicamente se permitirá una reelección. Con el objetivo de dar efectivo cumplimiento a los fines de la Agrupación y dotar de una solución de continuidad a la actividad desarrollada por las diversas Juntas Directivas, la saliente deberá colaborar con la entrante. Para ello, ambas deberán mantener al menos una reunión conjunta en la que se expondrán aquellas actividades que vinieron desarrollándose bajo el mandato de la Junta Saliente y se planificarán las que hubieren quedado pendientes de desarrollo. Las vacantes que se produzcan, en su caso, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario del mandato ejercerán los cargos sólo por el tiempo que reste de mandato al cargo que ocupan.

Artículo 26. En caso de dimisión, cese o remoción de toda la Junta Directiva, se convocarán elecciones en el plazo de treinta días para elegir nueva Junta Directiva, y en tiempo intermedio asumirán las funciones de tal Junta tres miembros, el Presidente, el agrupado de más edad y el de menos edad, con la exigencia para los tres de pertenecer a la Agrupación al menos con tres meses de antelación.

Artículo 27. En las elecciones para cubrir cargos de la Junta Directiva podrán participar todos los miembros de la Agrupación, presentando listas completas, parciales o candidaturas individuales para cargos concretos. Las candidaturas deben comunicarse a la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la remisión de la convocatoria a fin de que puedan hacerse públicas con siete días de antelación a la celebración de las elecciones. Cada cargo será ocupado por quien obtenga el mayor número de votos para el mismo. Cada candidato solo lo podrá ser para un cargo.

Artículo 28. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, así como para participar en calidad de elector en las votaciones, se requerirá pertenecer a la Agrupación.

Artículo 29. La Asamblea General podrá remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento de su mandato. Tal resolución habrá de ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria. Para la remoción serán precisos los votos de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 30. La Junta Directiva convocada por su Presidente se reunirá como mínimo, una vez al mes, y extraordinariamente, a instancia de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, cuando se estime conveniente. La convocatoria de las reuniones se hará por el Presidente, que en todo caso habrá de incluir el orden del día con tres días de antelación.

Artículo 31. La adopción de acuerdos en el seno de la Junta exigirá la mayoría simple entre los asistentes, que tendrán que ser al menos la mitad mas uno de la totalidad de los miembros de la Junta.

En el caso de que, fuera imposible llegar a formar dicha mayoría, por existir un empate, el voto de calidad del Presidente decidirá.

Artículo 32. Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación las siguientes funciones:

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Agrupación.
- b) Llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio de la Agrupación, y en general, ordenar su faceta económica.
- d) Y, en general, llevar a cabo todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines de la Agrupación.

Artículo 33. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la representación de la Agrupación en todo momento y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de lo acordado en ellas.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General, realizando lo oportuno, junto con el resto de la Junta Directiva, para que se lleve a término lo acordado por la Asamblea.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes a la vida de la Agrupación.
- e) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por la persona de la Junta Directiva que se designe.

Artículo 34. Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de la Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmara junto con el Presidente.
- b) Responsabilizarse del Registro de miembros, fichero general, correspondencia y archivo.

Artículo 35. El Tesorero estará a cargo de los siguientes cometidos:

- a) Custodiar los fondos de la Agrupación.
- b) Formalizar los informes y memorias económicas que procedan.
- c) Realizar los cobros y pagos que correspondan.
- d) Abrir las cuentas corrientes junto con el Presidente.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO DE LA AGRUPACION

Artículo 36. Los recursos económicos de la Agrupación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros, en su caso.
- b) Los donativos y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas.
- d) Los bienes propios.

e) Las rentas e intereses de sus bienes.

f) Cualquier otra aportación que reciba u obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36 bis. Se prevé la posibilidad, tras acuerdo de la Asamblea General, de establecer una cuota por colegiado y año. En caso de aprobación de dicha cuota, su regulación será la siguiente:

Cuota pagadera por adelantado, dentro de los 20 días siguientes al de su incorporación o, en caso de ya estarlo, dentro de los 20 primeros días del mes de febrero de cada año. En caso de que el último día de pago no fuese laborable, dicho plazo se entenderá finalizado el siguiente que sí lo sea.

La Agrupación podrá fijar una cuenta bancaria para el abono de dicha cuota de incorporación, que sería puesta en conocimiento de todos los Colegiados que pudieran resultar interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría del Colegio. Será causa automática de expulsión de la Agrupación el impago de la cuota colegial dentro del plazo señalado, siempre que no concurran causas justificativas que lo hubiesen provocado. En este último caso, corresponderá en exclusiva dicha decisión a la Junta Directiva, previo estudio de los motivos que hubiese alegado el interesado como justificativos de dicho impago.

Artículo 37. La Junta Directiva realizara cada año la memoria y balance económico del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el año siguiente, habiendo de presentarlos ante la Asamblea.

TITULO V. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, acuerdo que deberá ser propuesto por la Junta Directiva o en base a petición formulada por al menos un diez por ciento de los miembros de la Agrupación, mediante escrito dirigido a la Junta. El acuerdo de la Asamblea deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION

Artículo 39. La Agrupación de Jóvenes Abogados de Zamora se disolverá por voluntad de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria y manifestada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, los cuales deberán de ser al menos la mitad mas uno del total de miembros de la Agrupación.

Artículo 40. La liquidación de la Agrupación de Abogados Jóvenes se realizara por una Comisión compuesta por la Junta Directiva y cuatro miembros de la Asamblea General, elegidos de entre ella.

Normas supletorias e interpretación estatutaria

Norma supletoria: En todas aquellas cuestiones no previstas en los presentes Estatutos serán de aplicación con carácter supletorio, y siempre que no sean contradictorias con el espíritu de los mismos, las normas que rijan para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora.

Norma de interpretación. Cuantas cuestiones se susciten relativas a la aplicación, interpretación y alcance de los presentes Estatutos, se someterán a la decisión de la Asamblea General.

Disposición transitoria. El mandato de la actual Comisión Provisional continuará hasta la toma de posesión de la Junta Directiva, elegida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y cuya convocatoria deberá realizarse antes del transcurso de un año desde la aprobación de los Estatutos.

Entrada en vigor. Los presentes Estatutos reguladores del funcionamiento de la Agrupación de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, **entrarán en vigor** a partir de la fecha en que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

*

PARA EL CASO DE QUE FUERA POSIBLE LA DOTACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, INCLUIRIAMOS EL SIGUIENTE ARTÍCULO EN EL TÍTULO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 0): La Agrupación estará dotada de una partida presupuestaria, aprobada por la Junta General, con destino a sus actividades, y habrá de dar cuenta a la Junta General del destino dado a tales fondos. De las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender, la Agrupación deberá dar noticia a la Junta de Gobierno como norma de consideración.